

ANÁLISIS CASO TERESITA DE GORDILLO

RAD: 520013103003-2023-00022-00

JUZGADO:	Juzgado 3 Civil del Circuito de Pasto
ASUNTO:	Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTES:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Teresita Gordillo (madre de la víctima directa) 2. Carlos José Narváez (padre de la víctima directa) 3. Laura Narváez Gordillo (hermana de la víctima directa) 4. Camila Narváez Gordillo (hermana de la víctima directa) 5. Carlos Eduardo Narváez Gordillo (hermano de la víctima directa)
VÍCTIMA DIRECTA:	María José Narváez, fallece.
DEMANDADOS:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mónica Eugenia Erazo Tobar 2. LIBERTY SEGUROS S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA:	LIBERTY SEGUROS S.A. (llamado por Mónica Eugenia Erazo Tobar). Seguros Alfa S.A. (llamado por Liberty)
TIPO DE VINCULACIÓN:	Demandados directos y llamados en garantía
FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:	Muerte en accidente de tránsito

I. HECHOS DE LA DEMANDA

De conformidad con los hechos de la demanda, el día **23 de noviembre del 2019**, la menor María José Narváez, sale con una amiga, la también menor Paula Andrea Melo Erazo, a dar una vuelta en el vehículo de placa **AVI-806** de propiedad de la señora Mónica Erazo tobar, madre de la menor Paula Andrea. Aproximadamente a las 13:00 horas, entre la vía Pasto-Mojarras, kilómetro 13+ 100 metros, ocurrió un accidente de tránsito entre el vehículo de placa AVI-806, el cual era ocupado por tres personas, entre ellas la menor **María José Narváez, quien aparentemente por la gravedad del accidente de tránsito y las lesiones murió en el instante.**

Se tiene, de conformidad con el **IPAT**, que la menor Paula Andrea Melo Erazo, era persona que conducía el vehículo de placa AVI.806, y la hipótesis del accidente es la establecida en el numeral “123 -no respetar prelación de interacción o giros”, causal esta que se encuentra atribuida al vehículo de placa AVI-806.

Hechos:	23 de noviembre del 2019
Solicitud audiencia de conciliación:	05 de noviembre del 2021
Audiencia de conciliación:	Primera: 24 de noviembre del 2021 (se solicita aplazamiento) Segunda: 12 de enero del 2022

S/DMMM

Radicación de la demanda:	12 de mayo del 2022
Auto Admisorio de la demanda:	17 de abril del 2023
Notificación admisión demanda a Liberty:	05 de mayo del 2023
Contestación Liberty y llamamiento a seguros Alfa:	17 de mayo del 2023
Llamamiento a Liberty por Mónica Eugenia:	15 de junio del 2023
Admisión al llamamiento a Liberty a Seguros Alfa:	25 de mayo del 2023
Contestación Liberty (a llamamiento Mónica Eugenia):	18 de julio del 2023

INFORMACIÓN RELEVANTE

RECLAMACIÓN DIRECTA:	enero del 2021
RESPUESTA LIBERTY:	Ofrecimiento \$130.000.000 (esto se indica en la demanda)
SOLICITUD RECONSIDERACIÓN:	14 de julio del 2021
RESPUESTAS LIBERTY:	22 de julio del 2021 – 27 de agosto del 2021

Prescripción: no. De acuerdo con los hitos temporales anteriores, la demanda directa y llamamiento formulados en oportunidad.

II. PRETENSIONES

Las pretensiones se encuentran encaminadas al reconocimiento y pago de \$ **727.785.220**. Discriminada de la siguiente forma (**teniendo en cuenta subsanación de la demanda**):

- 1. Lucro cesante: \$ 127.785.220**
- 2. Daño moral: \$ 300.000.000**
 - Para Teresita Gordillo: \$60.000.000
 - Para Carlos José Narváez: \$60.000.000
 - Para Laura Narváez Gordillo: \$60.000.000
 - Para Camila Narváez Gordillo: \$60.000.000
 - Para Carlos Eduardo Narváez Gordillo: \$60.000.000
- 3. Daño a la vida en relación: \$ 300.000.000**
 - Para Teresita Gordillo: \$60.000.000
 - Para Carlos José Narváez: \$60.000.000
 - Para Laura Narváez Gordillo: \$60.000.000
 - Para Camila Narváez Gordillo: \$60.000.000
 - Para Carlos Eduardo Narváez Gordillo: \$60.000.000

S/DMMM

4. Costas y agencias en derecho.
5. Indexación de los valores pretendidos

III. PÓLIZAS VINCULADAS Y ANÁLISIS DE COBERTURA

Con la demanda directa se vinculó la Póliza Seguro de Automóviles No. 281613 vigente entre el 16 de junio del 2019 al 16 de junio del 2021

- **Retroactividad:** N/A
- **Amparo afectado:** RCE Lesiones o muerte a más de una persona
- **Límite asegurado:** \$ 2.000.000.000
- **Tomador:** BANCO DE OCCIDENTE S.A
- **Asegurado:** MONICA EUGENIA ERAZO TOBAR
- **Beneficiarios:** BANCO DE OCCIDENTE S.A
- **Vehículo asegurado:** placa AVI804
- **Modalidad cobertura:** por ocurrencia.
- **Deducible:** N/A
- **Coaseguro:** SI. 75% en cabeza de Liberty Seguros S.A., y el 25% en cabeza de Seguros Alfa S.A.
- **Interés asegurable:** sí.
- **Amparo patrimonial:** incluido.

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPANÍA	% PART.	TIPO
I 315	LIBERTY SEGUROS S.A SEGUROS ALFA S A	75% 25%	C A

****La demandada Mónica Eugenia Erazo llamó en garantía a Liberty en virtud de la misma póliza anteriormente identificada.**

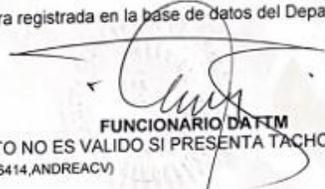
S/DMMM

Sm Pasto
Secretaria De Tránsito Y Transporte Municipal De Pasto
 N.I.T. 800223696
 Calle 18 No. 19 - 54
 Teléfono 7333309-14 e-Mail: stransitopasto@hotmail.com
 Impresión: Julio 25, 2022 3:13 PM

El vehículo de placas **AV1804** tiene las siguientes características:

Clase	CAMIONETA	No. Serie	9FBHSRAJ6GM842296	Reg. N
Marca	RENAULT	No. Chasis	9FBHSRAJ6GM842296	Reg. N
Carrocería	WAGON	Cilindraje	1998	
Línea	DUSTER DYNAMIQUE	Pasajeros	5Psj	Tonelaje
Color	GRIS COMET	Servicio	Particular	
Modelo	2016	Afiliado	<No afiliado>	
No Motor	A402C045952	Fecha de Ingres	10-06-2015	
Estado	Activo	Manifiesto	902015000080155	
Aduana	Envigado	Fecha	25-04-2015	
Empresa Vende	Pasto Motors Ltda	Ultimo tramite	Inscripcion Alerta	
Fecha compra	30-05-2015			
Matriculado Por	Erazo Tobar Monica Eugenia			
Pago de Impuestos	DATTM hasta 31-12-2015			
Pignoraciones	• Banco Occidente S.A			
Fideicomisos	Sin Fideicomisos			
Pendientes	Sin pendientes internos			
Propietarios	Erazo Tobar Monica Eugenia con id. 27220450,jardin de la triz torres 3 apto 1001 tel: 3117708138			

Esta información es la que se encuentra registrada en la base de datos del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.


FUNCIONARIO DATTM
 ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS
 Calderon Vallejo Andrea Del Carmen (36756414,ANDREACV)

ASEGURADO				
NOMBRE:	MONICA EUGENIA ERAZO TOBAR			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 27220450	TELÉFONO:		CIUDAD: PASTO
DIRECCIÓN:	VI CALLE 20 #29-07	CORREO ELECTRONICO:		
CONDUCTOR				
NOMBRE:	MONICA EUGENIA ERAZO TOBAR			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 27220450	TELÉFONO:		CIUDAD: PASTO
DIRECCIÓN:	'VI CALLE 20 #29-07'			

IMPORTANTE: El contrato de seguro presta cobertura temporal, puesto que los hechos ocurrieron el 23 de noviembre del 2020 y la vigencia de la póliza comprendía desde el 16 de junio de 2019 al 16 de junio de 2021, en modalidad ocurrencia, es decir, los hechos tuvieron lugar dentro de su vigencia. Aunado a ello, presta cobertura material, en tanto que la mismo ampara la responsabilidad civil extracontractual en que, de acuerdo con la Ley, incurra el asegurado o conductor autorizado, pretensión que se endilga al asegurado.

S/DMMM

IV. LIQUIDACIÓN OBJETIVA:

Como liquidación objetiva de perjuicios se tiene la suma de \$ 544.000.000, valor al que se llegó de la siguiente manera:

Lucro cesante: no se reconoce la suma pretendida por los demandantes, considerando que no reposa prueba alguna que acredite que el señor Carlos Narvárez y la señora Teresita Gordillo, a raíz de la muerte de la menor María José Narvárez quedaron cesantes laboralmente, o que sus capacidades se vieron reducida por dichas circunstancias. En ese mismo orden de ideas, se precisa que la menor María José Narvárez al momento de su fallecimiento, se encontraba estudiando, y que era ella la persona que dependía económicamente de sus padres, más no, en la forma que la activa pretende hacerlo ver, pues los señores Carlos Narvárez y Teresita Gordillo, padres de la hoy fallecida, solicitan el reconocimiento de un monto económico por concepto de lucro cesante futuro, como si ellos dependieran económicamente de occisa. En ese orden de ideas, se precisa señalar que los hoy demandantes y padres de la menor María José Narvárez, se encuentran vinculados al sistema general de seguridad social, entendiéndose así, que sus vinculaciones laborales no se vieron afectadas por la muerte de la menor María José.

Daño moral: se reconoce la suma total de \$ 294.000.000. Suma dividida así:

- (i) Para el señor Carlos Narvárez como padre de la víctima, el valor de \$72.000.000;
- (ii) Para la señora Teresita Gordillo, madre de la víctima, el valor de \$72.000.000
- (iii) Para la señora Camila Narvárez Gordillo, como hermana de la víctima el valor de \$50.000.000
- (iv) Para Laura Narvárez Gordillo, hermana de la víctima, el valor de \$50.000.000
- (v) Para Carlos Eduardo Narvárez Gordillo, hermano de la víctima, el valor de \$50.000.000

Se llegó a tal liquidación teniendo en cuenta que la menor María José Narvárez Gordillo, falleció como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 23 de noviembre del 2020, como ocupante del vehículo de placa AVI-806, según se el IPAT aportado con el escrito de la demanda. Bajo esa consideración se encuentra que el vehículo antes relacionado, se encuentra amparado por la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 281613. El anterior valor tomando como referencia la sentencia SC5686-2018 de la Corte Suprema de Justicia, en la que reconoció la suma de \$ 72.000.000 a los padres del fallecido.

Daño a la vida de relación: se reconoce la suma de \$ 250.000.000; discriminada así:

- (i) A favor del señor Carlos Narvárez, (como padre de la víctima el valor de \$50.000.000.
- (ii) En favor de la señora Teresita Gordillo, como madre de la víctima, el valor de \$50.000.000.
- (iii) En favor de la señora Camila Narvárez Gordillo, como hermana de la víctima el valor de \$50.000.000.

S/DMMM

- (iv) En favor de Laura Narváez Gordillo, hermana de la víctima el valor de \$50.000.000
- (v) En favor de Carlos Eduardo Narváez Gordillo, hermano de la víctima, el valor de \$50.000.000.

Lo anterior considerando que la menor fallecida, María José Narváez tenía 16 años de edad, de conformidad al registro civil adjunto al expediente. Se considera que dichos valores también son reconocidos a la primera línea de consanguinidad, pues el daño a la vida en relación, no solo comprenden los daños fisiológicos, sino las alteraciones generales en la existencia. El anterior valor tomando como referencia la sentencia SC5686-2018 de la Corte Suprema de Justicia, en la que reconoció la suma de \$ 50.000.000 como tasación de perjuicio respecto de padres, hijos, compañeros, nietos y hermanos por fallecimiento de sus parientes, y adicionalmente, frente al daño al proyecto de vida.

Deducible: para el amparo de Muerte o Lesiones a Una Persona no se pactó deducible.

Coaseguro: Considerando que la póliza No. 281613 presenta coaseguro con la compañía Seguros Alfa S.A., dentro del cual se pactó como porcentaje entre las partes el siguiente: 75% en cabeza de Liberty Seguros S.A., y el 25% en cabeza de Seguros Alfa S.A.

Valor de la contingencia: el valor de la liquidación objetiva (\$544.000.000), para lo cual se debe poner de presente el porcentaje de (75%) establecido en el coaseguro correspondería a \$408.000.000, mismo que es cubierto en su totalidad por el amparo que otorga la póliza No. 281613.

V. CALIFICACIÓN CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como **PROBABLE** toda vez que la Póliza Seguro de Automóviles No. 281613 presta cobertura material y temporal, además, la responsabilidad del asegurado está plenamente acreditada.

Lo primero que debe indicarse es que el contrato de seguro ***presta cobertura temporal***, puesto que los hechos ocurrieron el 23 de noviembre del 2020 y la vigencia de la póliza comprendía desde el 16 de junio de 2019 al 16 de junio de 2021, en modalidad ocurrencia, es decir, los hechos tuvieron lugar dentro de su vigencia. Aunado a ello, ***presta cobertura material***, en tanto que la mismo ampara la responsabilidad civil extracontractual en que, de acuerdo con la Ley, incurra el asegurado o conductor autorizado, pretensión que se endilga al asegurado.

Lo anteriormente esgrimido debe ser analizado de manera conjunta con el estudio de la responsabilidad del asegurado, toda vez que la misma está plenamente acreditada, por las siguientes razones:

- (i) El IPAT codifica únicamente al conductor asegurado con la hipótesis 123 “No respetar prelación de intersecciones o giros”;

S/DMMM

- (ii) Revisado el bosquejo topográfico del mismo IPAT se corrobora la hipótesis, pues la posición final del vehículo asegurado omite dar prelación al vehículo que lleva la vía, sobre la intersección entre la vía que conduce a Mojarra y el giro para retornar a la ciudad de Pasto, colisionando con el vehículo se tracción pesada de placa OXD-135.
- (iii) El proceso penal está activo, por concurso de dos personas lesionadas y una fallecida. Se resalta que dentro de este proceso, una de las partes lesionadas ya fue reparada por el valor de \$30.000.000;
- (iv) La Compañía Aseguradora ya tenía calificado el proceso como probable con ocasión a la reclamación directa presentada por los demandantes.
- (v) ***La Compañía Aseguradora ya hizo un ofrecimiento a los demandantes;***
- (vi) Si bien en la contestación se alegó que 1) Que los padres de la menor María José Narváez, tenían la obligación de cuidado y protección de la misma, y que bajo esa consideración fueron ellos, de manera voluntaria quienes, a sabiendas que la conducción es una actividad peligrosa, de manera voluntaria autorizaron a la hoy fallecida, a que diera una vuelta en el vehículo de placa AVI-806, mismo que fue conducido por la menor Paula Melo Erazo, pues lo cierto es que la causa del accidente está encaminada a la falta de prelación en intersecciones y giros, considerando que la menor María José Narváez era ocupante del vehículo, más no la conductora del mismo, por lo tanto no es prudente hacer una reducción de la indemnización a la que tienen derecho los demandantes;
- (vii) Aunado a lo anterior, en el interrogatorio de parte se puede tratar de endilgar la obligación al deber de cuidado y protección de los hijos menores de edad, considerando que la conducción de vehículos ha sido catalogada como una actividad peligrosa de acuerdo al artículo 2356 del Código Civil, mas no por ello, se puede eximir de la responsabilidad pretendida que recae sobre los hoy demandados, porque la culpa de la persona que causó el hecho dañoso se presume y, por lo tanto, sólo puede exonerarse de responsabilidad demostrando una causa extraña. Sin embargo, dentro del caso de marras no se observa configurada una causa extraña, esto es, fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho exclusivo de la víctima. Por este motivo, dado que estamos ante una actividad peligrosa sin una causa extraña que exonere la responsabilidad, es jurídicamente aceptado llegar a la conclusión de que la responsabilidad del vehículo asegurado está acreditada.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

S/DMMM

URGENTE - PROCESO: RAD: 2023-00022, TERESITA GORDILLO PADILLA Y OTROS vs MONICA EUGENIA ERAZO R Y OTROS - SINIESTRO: 775749 - #SR-9291



Informes GHA

Para: KIRA.QUINTERO@libertyseguros.co; KIRA <KIRA.QUINTERO@libertycolombia.com>

CC: Informes GHA; Juana Carolina Pernía Osorio; Ana María Barón Mendoza; Darilyn Marceia Muñoz Nieves; María Teresa Moriones Robayo

Responder Responder a todos Reenviar  Mié 22/5/2024 10:55

 INFORME_-_COT_DDA_-_TER...
52 KB

Buenos días, apreciada doctora

Respetuosamente enviamos recordatorio del correo que antecede.

*La apoderada de Alfa nos comunicó que esta compañía solo llevaría el caso a comité si Liberty admite subir la cuantía.*La apoderada de Alfa nos comunicó que esta compañía solo llevaría el caso a comité si Liberty admite subir la cuantía.

El proceso tiene Audiencia programada para el 24 de mayo del 2024 a las 09:00 AM.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

Muchas gracias.

CARDUINA BENITEZ FREYRE | 315 577 6200

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 520016000491201902151	
Despacho	FISCALIA 54 SECCIONAL
Unidad	URPA SECCIONAL - PASTO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE NARIÑO
Fecha de asignación	11-FEB-21
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	NARIÑO
Municipio	PASTO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 20/06/2022 10:42:03	

[Consultar otro caso](#)



S/DMMM

Bogotá, Julio 22 de 2021

Liberty Seguros S.A.

Doctor

SEBASTIAN ARIAS DE LA CRUZ

E-mail: sebastianarias86@hotmail.com

E. S. D.

REF : SINIESTRO 775749 PLACAS AVI804

Nos referimos a la solicitud de RECONSIDERACION radicada en la compañía el día 14 de Julio de 2021, por los perjuicios ocasionados a sus poderdantes por el fallecimiento de la menor MARIA JOSE NARVAEZ GORDILLO (Q.E.P.D) con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 23 de noviembre de 2019 en la vía Pasto-Mojarras.

Informándole que, revisado el caso, es necesario que remita una contrapropuesta económica por los perjuicios sufridos a sus representados.

Quedamos atentos a lo antes indicado para proceder de conformidad y analizar su solicitud a la luz de las condiciones extracontractuales de la póliza que ampara el automotor de placa **AVI804**

La respuesta con la documentación solicitada debe remitirlos ESCANEADOS en formato PDF al buzón de Liberty Seguros S.A: siniestros.autos@libertycolombia.com e indicando los datos registrados en el asunto de la presente comunicación.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA

Vicepresidencia Operaciones e Indemnizaciones

n/c

S/DMMM

Bogotá D.C., 27 de agosto 2021

Señor (a)(es):

ALVARO JOSE CUARAN MEJIA

Correo electrónico: alvarojoseq@hotmail.com

Pasto

2021- 415

REF: RADICACION: IA-2019-214-775749 AVI804

Respetado (a)(s) Señor (a)(es):

Nos referimos a la solicitud de reclamo presentado, donde promueve la afectación de la póliza como apoderado (a) de **CAMILA CUELLAR DIAZ** solicitando la indemnización derivada del accidente de tránsito donde aparece involucrado el vehículo de placa **AVI804**

Sobre el particular, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones respecto de la cobertura de la póliza:

De conformidad con la comunicación por Usted presentada, solicita que se le reconozca a sus poderdantes perjuicios bajo el amparo de **RESPONSABILIDAD CIVIL**.

S/DMMM